

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Modernización de la Carretera Federal MEX 002, Tramo Janos-Agua Prieta, del km 78+000 al km 160+000, en el Estado de Sonora

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-0-09100-22-0313-2020

313-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	96,964.5
Muestra Auditada	85,560.3
Representatividad de la Muestra	88.2%

De los 160 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de la obra, por un monto de 96,964.5 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 56 conceptos por un importe de 85,560.3 miles de pesos, que representó el 88.2% del total erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2018-26-CE-A-049-W-00-2018	90	19	43,394.2	35,594.6	82.0
2019-26-CE-A-068-W-00-2019	15	8	34,556.8	32,467.9	94.0
2019-26-CE-A-069-W-00-2019	12	4	13,841.5	12,708.8	91.8
2018-26-CE-A-050-Y-00-2018	13	9	546.8	431.4	78.9
2019-26-CE-A-093-Y-00-2019	13	6	775.5	616.1	79.4
2019-26-CE-A-094-Y-00-2019	13	6	419.3	311.1	74.2
2019-26-CE-A-120-Y-00-2019	<u>4</u>	<u>4</u>	<u>3,430.4</u>	<u>3,430.4</u>	100.0
Totales	160	56	96,964.5	85,560.3	88.2

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Sonora; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTA: El proyecto "Modernización de la Carretera Federal MEX 002 Janos-Agua Prieta, del km 78+000 al km 160+000", de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado por 96,964.5 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2019, en el Tomo III, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave de cartera 11096460013 y Claves Presupuestarias núms. 2019 09 646 3 05 01 00 003 K0003 62501 3 1 3 11096460013 26 para Construcción de Vías de Comunicación y 2019 09 646 3 05 01 00 003 K0003 62903 3 1 3 11096460013 26 para Servicios de Supervisión de Obras, y sus coordenadas geográficas son: inicio Latitud: 31.322277 y Longitud: -108.957113 y termino Latitud: 31.315196 y Longitud: -109.097064.

Antecedentes

De acuerdo con el Análisis Costo Beneficio del proyecto "Modernización de la Carretera Federal MEX 002, Janos-Agua Prieta, del km 78+000 al km 160+000", los trabajos iniciaron en el año 2014, teniendo como objetivo modernizar 82 km de carretera con la ampliación del ancho de corona de 7.0 m con dos carriles de circulación sin acotamientos a 12.0 m de ancho de corona para alojar dos carriles de 3.5 m y acotamientos laterales de 2.5 m, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimentos, obras complementarias y señalamiento horizontal y vertical. Este proyecto favorecerá los flujos vehiculares, de transporte local, así como de paso, de medio y largo itinerario, asegurando una circulación continua sobre esta vía sin contratiempos.

En el ejercicio 2019 aún se continuaba con la ejecución de dicho proyecto, por lo que se revisó la ejecución de 10.5 km de longitud (del km 98+000 al km 107+000 y del km 113+000 al km 114+500) con las mismas secciones antes señaladas. Cabe señalar que la estructura del

pavimento consiste en la formación y la colocación de 21.0 cm de base hidráulica, 10.0 cm de base asfáltica y 8.0 cm de carpeta asfáltica.

Derivado de lo anterior, y para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2019 en el proyecto mencionado, se revisaron tres contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y cuatro de servicios relacionados con la obra pública, como se describe en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Monto	Periodo de ejecución
2018-26-CE-A-049-W-00-2018, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Trabajos faltantes de la modernización y ampliación de la Carretera Federal No. 02, Tramo: Janos-Agua Prieta del km 100+000 al 104+900, en el Estado de Sonora.	10/08/18	Ingeniería Universal, S.A. de C.V.	46,284.6	22/08/18-10/12/18 111 d.n.
Suspensión temporal de los trabajos por la falta de suficiencia presupuestal, lo que ocasionó el atraso en el pago de la estimación núm. 2 (Dos) a la contratista, del 9 de noviembre de 2018 al 30 de enero de 2019 (83 d.n.).	07/12/18			
Convenio modificatorio núm. 01 por diferimiento de la fecha de terminación de los trabajos, ocasionado por la reprogramación solicitada por el atraso del pago de la estimación núm. 2 (Dos) misma que fue pagada hasta el 31 de enero de 2019.	28/02/19			31/01/19-04/03/19 33 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 por diferimiento de la fecha de terminación de los trabajos, debido a las lluvias en el sitio de los trabajos en agosto, septiembre y octubre, las cuales causaron afectación en el desarrollo de los trabajos.	04/03/19			05/03/19-06/04/19 33 d.n.
Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado mediante estimaciones un monto de 43,394.2 miles de pesos y a la fecha de la revisión (agosto 2020), el contrato estaba finiquitado y se cancelaron 2,890.4 miles de pesos por concepto de disminución de cantidades ejecutadas.			46,284.6	177 d.n.
2018-26-CE-A-050-Y-00-2018, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	13/08/18	Eclipse del Noroeste, S.A. de C.V.	921.9	14/08/18-09/12/18 118 d.n.
Seguimiento y Control de los trabajos faltantes de la modernización y ampliación de la carretera federal No. 02, Tramo: Janos-Agua Prieta del km 100+000 al 105+000, en el Estado de Sonora.				
Suspensión temporal de los trabajos de supervisión externa, debido a que se suspendieron los trabajos de obra; del 9 de noviembre de 2018 al 25 de enero de 2019 (78 d.n.).	07/12/18			

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Monto	Periodo de ejecución
Convenio modificatorio núm. 01 por diferimiento de la fecha de terminación de los trabajos, a razón de que se reinició la ejecución de los trabajos de obra del contrato núm. 2018-26-CE-A-049-W-00-2018, el cual se encontraba suspendido temporalmente por el atraso en el pago de la estimación núm. 2.	06/02/19			26/01/19-27/02/19 33 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de ampliación al plazo de ejecución de los trabajos, debido a que se venció el plazo pactado del contrato núm. 2018-26-CE-A-050-Y-00-2018, bajo el amparo del contrato núm. 2018-26-CE-A-049-W-00-2018 y a que aún no se concluye la obra por ejecutar.	26/02/19			28/02/19-28/03/19 29 d.n.
Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado mediante estimaciones un monto de 546.8 miles de pesos, a la fecha de la revisión (agosto 2020), el contrato estaba finiquitado y en este último quedó pendiente de pago 271.7 miles de pesos y se cancelaron 103.4 miles de pesos por concepto de disminución de cantidades ejecutadas.			921.9	180 d.n.
2019-26-CE-A-068-W-00-2019, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Modernización y Ampliación de la carretera federal No. 02 tramo: Janos-Agua Prieta, del km 98+000 al 100+000 y del km 104+900 al km 107+000, en el Estado de Sonora.	23/04/19	Construcción Instrumentación y Servicios, S.A. de C.V. en participación conjunta con Vicer Agregados y Concretos, S.A. de C.V.	85,690.8	01/05/19-16/12/19 230 d.n.
Convenio modificatorio núm. 01 de diferimiento del inicio de los trabajos, por la entrega extemporánea del anticipo por parte de "La Dependencia" a "El Contratista" (36 d.n.).	05/06/19			06/06/19-21/01/20 230 d.n.
Suspensión temporal de los trabajos, debido a que no se contó con la actualización del resolutivo de la manifestación de impacto ambiental con antelación al inicio de los trabajos, del 6 de junio al 9 de octubre de 2019 (126 d.n.).	06/06/19			
Convenio modificatorio núm. 02 de reprogramación del plazo de ejecución de los trabajos, a razón de que ya se resolvió la causa de suspensión temporal de los trabajos al contar con la actualización del resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, por lo que se requiere reprogramar el plazo original pactado.	10/10/19			10/10/19-26/05/20 230 d.n.
Convenio modificatorio núm. 03 de reducción del monto de la asignación, a razón de que no se puede ejercer el recurso asignado, debido a que en el convenio modificatorio núm. 02 se difirió la fecha de terminación al 26 de mayo de 2020.	02/12/19		-35,793.8	
Suspensión temporal de los trabajos, ante la imposibilidad de ejercer en su totalidad el recurso asignado para el ejercicio 2019, del 1 de diciembre de 2019 al 29 de febrero de 2020 (91 d.n.).	02/12/19			
Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado mediante estimaciones un monto de 34,556.8 miles de pesos, y estaba pendiente por ejercer 15,340.2 miles de pesos; a la fecha de la revisión (agosto 2020), los trabajos continúan en ejecución.			49,897.0	230 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Monto	Periodo de ejecución
2019-26-CE-A-093-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	05/07/19	Ingeniería y Supervisión SUMA, S.A. de C.V.	2,120.4	08/07/19-21/12/19 167 d.n.
Seguimiento y Control de los trabajos de: Modernización y ampliación de la carretera federal No. 02, Tramo: Janos-Agua Prieta del km 98+000 al km 100+000 y del km 104+900 al km 107+000, en el Estado de Sonora.				
Suspensión temporal de los trabajos de supervisión externa, debido a que se suspendieron los trabajos de obra, del 1 de agosto al 9 de octubre de 2019 (70 d.n.).	02/08/19			
Convenio modificatorio núm. 01 de reprogramación del plazo de ejecución de los trabajos, a razón de que se reinició la ejecución de los trabajos de obra del contrato núm. 2019-26-CE-A-068-W-00-2019, el cual se encontraba suspendido temporalmente por el proceso de actualización de la manifestación de impacto ambiental.	10/10/19			10/10/19-29/02/20 143 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de reducción del monto de la asignación, a razón de que no se puede ejercer el recurso asignado, debido a que se difirió la fecha de terminación al 29 de febrero de 2020.	02/12/19		-1,370.0	
Suspensión temporal de los trabajos de supervisión externa, debido a que se suspendieron los trabajos de obra, del 1 de diciembre de 2019 al 29 de febrero de 2020 (91 d.n.).	02/12/19			
Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado mediante estimaciones un monto de 775.5 miles de pesos, el cual incluye un monto de 25.1 miles de pesos por retención en el atraso de los trabajos; a la fecha de la revisión (agosto 2020), los trabajos continúan en ejecución.			750.4	167 d.n.
2019-26-CE-A-069-W-00-2019, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	23/04/19	El Roble Leasing, S.A. de C.V. en participación conjunta con Arrendadora del Colorado del Norte, S.A. de C.V. y Construdiseños de Sonora, S.A. de C.V.	37,248.2	01/05/19-16/12/19 230 d.n.
Modernización y Ampliación de la carretera federal No. 02 Tramo: Janos-Agua Prieta, del km 113+000 al 114+500, en el Estado de Sonora.				
Convenio modificatorio núm. 01 de diferimiento del inicio de los trabajos, por la entrega extemporánea del anticipo por parte de "La Dependencia" a "El Contratista" (21 d.n.).	21/05/19			22/05/19-06/01/20 230 d.n.
Suspensión temporal de los trabajos, debido a que no se contó con la actualización del resolutivo de la manifestación de impacto ambiental con antelación al inicio de los trabajos, del 21 de mayo al 9 de octubre de 2019 (142 d.n.).	21/05/19			
Convenio modificatorio núm. 02 de reprogramación del plazo de ejecución de los trabajos, a razón de que ya se resolvió la causa de suspensión temporal de los trabajos al contar con la actualización del resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, por lo que se requiere reprogramar el plazo original pactado.	10/10/19			10/10/19-26/05/20 230 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Monto	Periodo de ejecución
Convenio modificatorio núm. 03 de reducción del monto de la asignación, a razón de que no se puede ejercer el recurso asignado, debido a que se difirió la fecha de terminación al 26 de mayo de 2020.	02/12/19		-16,384.7	
Suspensión temporal de los trabajos, ante la imposibilidad de ejercer en su totalidad el recurso asignado para el ejercicio 2019, del 1 de diciembre de 2019 al 29 de febrero de 2020 (91 d.n.).	02/12/19			
Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado mediante estimaciones un monto de 13,841.5 miles de pesos, y estaba pendiente por ejercer 7,022.0 miles de pesos; a la fecha de la revisión (agosto 2020), los trabajos continúan en ejecución.			20,863.5	230 d.n.
2019-26-CE-A-094-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	05/07/19	Ingeniería y Supervisión SUMA, S.A. de C.V.	921.8	08/07/19-21/12/19 167 d.n.
Seguimiento y Control de los trabajos faltantes de la modernización y ampliación de la carretera federal No. 02, Tramo Janos-Agua Prieta del km 113+000 al 114+500, en el Estado de Sonora.				
Suspensión temporal de los trabajos de supervisión externa, debido a que se suspendieron los trabajos de obra, del 1 de agosto al 9 de octubre de 2019 (70 d.n.).	02/08/19			
Convenio modificatorio núm. 01 de reprogramación del plazo de ejecución de los trabajos, a razón de que se reinició la ejecución de los trabajos de obra del contrato núm. 2019-26-CE-A-069-W-00-2019, el cual se encontraba suspendido temporalmente por el proceso de actualización de la manifestación de impacto ambiental.	10/10/19			10/10/19-29/02/20 143 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de reducción del monto de la asignación, a razón de que no se puede ejercer el recurso asignado, debido a que se difirió la fecha de terminación al 29 de febrero de 2020.	02/12/19		-507.1	
Suspensión temporal de los trabajos de supervisión externa, debido a que se suspendieron los trabajos de obra, del 1 de diciembre de 2019 al 29 de febrero de 2020 (91 d.n.).	02/12/19			
Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado mediante estimaciones un monto de 419.3 miles de pesos, el cual incluye un monto de 4.6 miles de pesos por retención en el atraso de los trabajos; a la fecha de la revisión (agosto 2020), los trabajos continúan en ejecución.			414.7	167 d.n.
2019-26-CE-A-120-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado/ITP.	23/08/19	Librada López Estrada	3,430.4	02/09/19-30/12/19 120 d.n.
Gestión para la obtención del Resolutivo de Impacto Ambiental modalidad Regional, de la modernización y ampliación a 12 m del tramo Agua Prieta Limite de Estados Sonora/Chihuahua, en el Estado de Sonora, tramos del km 98+000 al km 100+000, del km 104+900 al km 120+000 y del km, 128+000 al km 132+000, ubicados en el Municipio de Agua Prieta, en el Estado de Sonora y Supervisión y Seguimiento de las medidas				

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Monto	Periodo de ejecución
de prevención, mitigación y compensación de Impacto Ambiental de la modernización y ampliación de la Carretera Federal No. 02, tramo Janos-Agua Prieta del km 98+000 al km 100+000, del km 104+900 al km 107+000 y del km 113+000 al km 114+500, en el Estado de Sonora.				
Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado mediante estimaciones un monto de 3,430.4 miles de pesos, y a la fecha de la revisión (agosto 2020), el contrato estaba finiquitado.			3,430.4	120 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Sonora; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación Pública Nacional.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2019-26-CE-A-068-W-00-2019 y 2019-26-CE-A-069-W-00-2019, se observó que la entidad fiscalizada no contó con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental con antelación al inicio de los trabajos (1 de mayo de 2019), ya que se constató que obtuvo dicho resolutivo hasta el 9 de octubre de 2019 como consta en su acuse de la SCT, mediante el documento núm. SGPA/DGIRA/DG/07868 del 7 de octubre de 2019, lo que generó que se suspendieran temporalmente los trabajos en 160 días naturales; además, de que no se presentaron a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, las propuestas de las acciones de reforestación con especies nativas, plan de rehabilitación de suelos, los programas de rescate y reubicación de flora y de especies de fauna silvestre, la adecuación de los pasos de fauna y el plan de manejo ambiental, dentro de un plazo de tres meses previos al inicio de las obras como se señala en dicho resolutivo, en contravención de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19, párrafo segundo, y 24, párrafo cuarto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 5, inciso B); de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del resolutivo de la manifestación de impacto ambiental núm. SGPA/DGIRA/DG/07868, condicionantes núms. 3 a la 7 y de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2019-26-CE-A-068-W-00-2019 y 2019-26-CE-A-069-W-00-2019, cláusula cuarta.

Al respecto, la entidad fiscalizada no envió información para atender lo observado.

2019-9-09112-22-0313-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no obtuvieron con antelación al inicio de los trabajos, el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, lo que generó que se suspendieran temporalmente los trabajos de los contratos núms. 2019-26-CE-A-068-W-00-2019 y 2019-26-CE-A-069-W-00-2019, en 160 días naturales; además, de que no se presentaron a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, las propuestas de las acciones de reforestación con especies nativas, plan de rehabilitación de suelos, los programas de rescate y reubicación de flora y de especies de fauna silvestre, la adecuación de los pasos de fauna y el plan de manejo ambiental, dentro de los tres meses previos al inicio de las obras como se señala en el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental núm. SGPA/DGIRA/DG/07868, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19, párrafo segundo, y 24, párrafo cuarto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 5, inciso B); del resolutivo de la manifestación de impacto ambiental núm. SGPA/DGIRA/DG/07868, condicionantes núms. 3 a la 7, y de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2019-26-CE-A-068-W-00-2019 y 2019-26-CE-A-069-W-00-2019, cláusula cuarta.

2. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2019-26-CE-A-068-W-00-2019 y 2019-26-CE-A-069-W-00-2019, se observó que la entidad fiscalizada autorizó un pago por un monto de 2,706.9 miles de pesos, por la incorrecta integración del costo por financiamiento desglosado en importes de 2,338.5 y 368.4 miles de pesos, respectivamente, ya que las contratistas no afectaron la totalidad de las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos por la tasa de interés que propusieron en su cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento, por lo que al realizar los ajustes correspondientes en dichos cálculos se determinó un sobrecosto de los trabajos, en contravención del artículo 216, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. CSCT-725-66-1080/2020 del 22 de septiembre de 2020, informó que de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2019-26-CE-A-068-W-00-2019 y 2019-26-CE-A-069-W-00-2019, los productos que resultan de las diferencias entre los ingresos y los egresos son positivos, productos de los anticipos otorgados (30.0%), por lo tanto, no era posible aplicarles la tasa de interés, porque se estaría generando una duplicidad en el cobro, además de que no corresponde a un gasto derivado

por la inversión de recursos propios o contratados realizados por la contratista, y señaló que únicamente se aplicó la tasa de interés por costo de financiamiento determinado por los licitantes a los resultados negativos.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que el porcentaje de financiamiento se debe afectar por la totalidad de las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos por la tasa de interés que propusieron en su cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento, incluyendo como ingresos los anticipos otorgados, como lo señala la normativa aplicable.

2019-0-09100-22-0313-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,706,926.78 pesos (dos millones setecientos seis mil novecientos veintiséis pesos 78/100 M.N.), por la incorrecta integración del costo por financiamiento, desglosado en importes de 2,338,490.68 pesos (dos millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa pesos 68/100 M.N.) y 368,436.10 pesos (trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.), ya que las contratistas no afectaron la totalidad de las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos por la tasa de interés que propusieron en su cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento, por lo que al realizar los ajustes correspondientes en dichos cálculos se determinó un sobrecosto de los trabajos en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2019-26-CE-A-068-W-00-2019 y 2019-26-CE-A-069-W-00-2019, respectivamente, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 216, fracciones II y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente evaluación de las proposiciones.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-26-CE-A-049-W-00-2018, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos por un monto de 1,220.9 miles de pesos, por diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado mediante las secciones de la supervisión externa, en las estimaciones núms. 1 y 2 con periodos de ejecución del 1 de febrero al 31 de marzo de 2019, como se describe en la siguiente tabla.

Núm. de concepto	Unidad	Volumen pagado por la SCT	Volumen obtenido por la ASF	Diferencia	P.U.	Importe
39.- Base Hidráulica	m ³	5,262.30	4,949.30	313.00	\$419.53	\$131,312.89
40.- Base Asfáltica	m ³	2,425.31	2,263.00	162.31	\$1,285.47	\$208,644.64
43.- Cem. Asf. AC-20	kg	316,606.05	295,417.70	21,188.35	\$14.38	\$304,688.47
44.- Cem. Asf. PG-70-22	kg	273,309.27	251,792.24	21,517.03	\$17.00	\$365,789.51
45.- Carpeta asfáltica	m ³	1,899.30	1,749.80	149.50	\$1,408.15	\$210,518.43
Monto total observado:						\$1,220,953.94

Lo anterior, contravino los artículos 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto, la entidad fiscalizada no envió información para atender lo observado.

2019-0-09100-22-0313-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,220,953.94 pesos (un millón doscientos veinte mil novecientos cincuenta y tres pesos 94/100 M.N.), por diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado mediante las secciones de la supervisión externa, integrado de la siguiente manera: 131,312.89 pesos (ciento treinta y un mil trescientos doce pesos 89/100 M.N.), 208,644.64 pesos (doscientos ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), 304,688.47 pesos (trescientos cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos 47/100 M.N.), 365,789.51 pesos (trescientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve pesos 51/100 M.N.) y 210,518.43 pesos (doscientos diez mil quinientos dieciocho pesos 43/100 M.N.), en los conceptos núms. 39.- "Base Hidráulica al 100.0%", 40.- "Base Asfáltica al 95.0%", 43.- "Cemento asfáltico AC-20", 44.- "Cemento asfáltico PG-70-22" y 45.- "Carpeta de concreto asfáltico", en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-26-CE-A-049-W-00-2018, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

4. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2019-26-CE-A-068-W-00-2019 y 2018-26-CE-A-049-W-00-2018, y como resultado de la verificación física realizada conjuntamente entre personal de la SCT y de la ASF del 14 al 17 de julio de 2020, se verificó que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó pagos por un monto de 6,746.9 miles de pesos, debido a diferencias de volúmenes entre lo pagado en estimaciones y lo realmente ejecutado en la obra, como se describe a continuación.

- a) 539.8 miles de pesos integrados de la siguiente manera: 151.7 miles de pesos en el concepto núm. 4.- "En cortes y adicionales debajo de la subrasante cuando el material se utilice para la formación de terraplenes, P.U.O.T.", 58.0 miles de pesos en el concepto núm. 7.- "Excavación en cajas en zonas inestables para desplante de terraplenes, P.U.O.T.", 55.9 miles de pesos en el concepto núm. 13.- "Formación y compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreancho, bandeado o compactado para 90.0%, P.U.O.T." y 274.2 miles de pesos en el concepto núm. 14.- "Formación y compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreancho, bandeado o

compactado para 95.0%, P.U.O.T.”, por concepto de obra pagada no ejecutada, en el contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-068-W-00-2019.

- b) 5,987.0 miles de pesos integrados de la siguiente manera: 218.7 miles de pesos, en el concepto núm. 20.-“Excavación en cualquiera que sea su clasificación y profundidad, P.U.O.T.”, 71.0 miles de pesos, en el concepto núm. 24.-“Plantilla granular para colocación de tubos de concreto, P.U.O.T.”, 1,974.4 miles de pesos, en el concepto núm. 26.- “Concreto hidráulico colado en seco de $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$, P.U.O.T.”, 2,188.3 miles de pesos, en el concepto núm. 31.-“Tubería de concreto reforzado de 280 kg/cm^2 de 120.0 cm de diámetro, P.U.O.T.” y 1,534.6 miles de pesos, en el concepto núm. 32.-“Tubería de concreto reforzado de 280 kg/cm^2 de 150 cm de diámetro, P.U.O.T.”, debido a que se estimaron y pagaron 14 obras de drenaje y únicamente se ejecutaron dos de manera parcial, en el contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-068-W-00-2019.
- c) 220.1 miles de pesos, en el concepto núm. 60.-“OD-12 Indicador de curva peligrosa de 45 x 60”, debido a que se estimaron y pagaron 140 piezas y estas no fueron colocadas en el tramo; adicionalmente se observó que en el km 103+202 un lavadero se encuentra fracturado ocasionando fisuras en el concreto asfáltico, en el contrato de obra pública núm. 2018-26-CE-A-049-W-00-2018.

Lo anterior, quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 002/CP2019 del 17 de julio de 2020, en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. CSCT-725-66-1080/2020 del 22 de septiembre de 2020, remitió copia del oficio núm. CSCT-725-66-1057/2020 del 14 de septiembre de 2020, con el que se solicitó a la contratista la deductiva por un importe de 5,987.0 miles de pesos, en los conceptos núms. 20, 24, 26, 31 y 32, debido a que se estimaron y pagaron 14 obras de drenaje y únicamente se ejecutaron dos de manera parcial en el contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-068-W-00-2019.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que persiste la observación, debido a que no acreditó la aplicación de la deductiva por un importe de 5,987.0 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. 2019-26-CE-A-068-W-00-2019, y no presentó información de los importes observados de 539.8 y 220.1 miles de pesos en los contratos de obra pública núms. 2019-26-CE-A-068-W-00-2019 y 2018-26-CE-A-049-W-00-2018, respectivamente.

2019-0-09100-22-0313-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,746,921.75 pesos (seis millones setecientos cuarenta y seis mil novecientos

veintiún pesos 75/100 M.N.), por diferencias de volúmenes entre lo pagado en estimaciones y lo realmente ejecutado en la obra, importe que se integra de la manera siguiente: 151,728.86 pesos (ciento cincuenta y un mil setecientos veintiocho pesos 86/100 M.N.), 57,984.44 pesos (cincuenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), 55,869.47 pesos (cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos 47/100 M.N.) y 274,223.02 pesos (doscientos setenta y cuatro mil doscientos veintitrés pesos 02/100 M.N.), por concepto de obra pagada no ejecutada en los conceptos núms. 4, 7, 13 y 14, y 218,774.47 pesos (doscientos dieciocho mil setecientos setenta y cuatro pesos 47/100 M.N.), 70,986.95 pesos (setenta mil novecientos ochenta y seis pesos 95/100 M.N.), 1,974,382.41 pesos (un millón novecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 41/100 M.N.), 2,188,275.05 pesos (dos millones ciento ochenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 05/100 M.N.) y 1,534,589.08 pesos (un millón quinientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.), debido a que se estimaron y pagaron 14 obras de drenaje y únicamente se ejecutaron dos de manera parcial, en los conceptos núms. 20, 24, 26, 31 y 32 en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-26-CE-A-068-W-00-2019, y 220,108.00 pesos (doscientos veinte mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.), debido a que se estimaron y pagaron 140 piezas y estas no fueron colocadas en el tramo, en el concepto núm. 60, y que informe de las medidas que se implementarán para corregir el lavadero que se encuentra fracturado ocasionando fisuras en el concreto asfáltico en el km 103+202, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-26-CE-A-049-W-00-2018, respectivamente, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

5. Con la revisión de los contratos de servicios relacionados con obra pública núms. 2019-26-CE-A-093-Y-00-2019 y 2019-26-CE-A-094-Y-00-2019, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos por un monto de 1,345.4 miles de pesos, debido a que no presentó los generadores, notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías y demás documentación con que se acrediten los pagos señalados, en las estimaciones núms. 1 y 3 con periodos de ejecución del 8 al 31 de julio y del 1 al 30 de noviembre de 2019 en ambos contratos, integrados de la siguiente manera: 866.5 miles de pesos del primer contrato y 478.9 miles de pesos en el segundo contrato, en contravención de los artículos 113, fracción IX y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto, la entidad fiscalizada no envió información para atender lo observado.

2019-0-09100-22-0313-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,345,440.25 pesos (un millón trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 25/100 M.N.), porque no se presentaron los generadores, notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías y demás documentación con que se acrediten los pagos señalados en las estimaciones núms. 1 y 3 con periodos de ejecución del 8 al 31 de julio y del 1 al 30 de noviembre de 2019, integrados de la siguiente manera: 866,476.76 pesos (ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.), en el contrato de servicios relacionados con obra pública núm. 2019-26-CE-A-093-Y-00-2019, y 478,963.49 pesos (cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y tres pesos 49/100 M.N.), en el contrato de servicios relacionados con obra pública núm. 2019-26-CE-A-094-Y-00-2019, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX, y 132 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

6. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2019-26-CE-A-068-W-00-2019 y 2019-26-CE-A-069-W-00-2019, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no presentó las pruebas de control de calidad de las compactaciones de terraplenes de los conceptos núms. 13.-"Formación de terraplenes al 90.0%" y 14.-"Formación de terraplenes al 95.0%", notas de bitácoras y fotografías en la estimación núm. 2 con un periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2019, de ambos contratos, en contravención de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 132, fracciones II y IV, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

Al respecto, la entidad fiscalizada no envió información para atender lo observado.

2019-9-09112-22-0313-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron las pruebas de control de calidad de las compactaciones de terraplenes de los conceptos núms. 13.-"Formación de terraplenes al 90.0%" y 14.-"Formación de terraplenes al 95.0%", notas de bitácoras y fotografías en la estimación núm. 2 con un periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2019, en los

contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2019-26-CE-A-068-W-00-2019 y 2019-26-CE-A-069-W-00-2019, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 132, fracciones II y IV, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

7. En la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. 2018-26-CE-A-050-Y-00-2018, 2019-26-CE-A-093-Y-00-2019 y 2019-26-CE-A-094-Y-00-2019, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no vigiló el estricto cumplimiento de los alcances de los términos de referencia de los contratos señalados, ya que las empresas supervisoras no controlaron, ni supervisaron y tampoco dieron seguimiento a la revisión de los trabajos realizados en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-26-CE-A-049-W-00-2018, 2019-26-CE-A-068-W-00-2019 y 2019-26-CE-A-069-W-00-2019, respectivamente, para prevenir y evitar las irregularidades descritas en los resultados obtenidos en la revisión y fiscalización de dichos contratos de obra, además de que en los contratos de servicios antes señalados no se contempló alguna sanción por los incumplimientos mencionados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, en el trascurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, con el oficio núm. CSCT-725-66-1080/2020 del 22 de septiembre de 2020 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, remitió copia de los oficios núms. CSCT-725-66-1057/2020 y CSCT-725-66-1058/2020 ambos del 14 de septiembre de 2020, mediante los cuales el Director General instruyó a los residentes de obra responsables de las supervisoras, y con el último oficio el Subdirector de obras quien hizo lo propio con los Residentes Generales de Carreteras Federales, de Carreteras Alimentadoras, y al encargado de Conservación de Carreteras, todos ellos personal del Centro SCT Sonora, para que en lo sucesivo, en las licitaciones subsecuentes, se especifique en una cláusula sancionar a las contratistas que no cumplan con lo establecido en los términos de referencia y se aseguren que se supervise, controle y se le dé seguimiento a la revisión de los trabajos realizados por la supervisión externa, para prevenir y evitar irregularidades, con lo que se solventa lo observado.

8. Con la revisión del proyecto “Modernización de la Carretera Federal MEX 002, Tramo Janos-Agua Prieta, del km 78+000 al km 160+000, en el Estado de Sonora”, se constató mediante el oficio núm. 5.SC.OLI.19.-003 del 11 de enero de 2019 que la entidad fiscalizada contó con la disponibilidad de recursos para su licitación, contratación y ejecución con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019; y respecto al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado núm. 2019-26-CE-A-120-Y-00-2019, se verificó que los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Montos por Aclarar

Se determinaron 12,020,242.72 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes.

- Pago por 6,746.9 miles de pesos, por diferencias de volúmenes entre lo pagado en estimaciones y lo ejecutado en la obra en diversos conceptos, y mala calidad en un lavadero que presenta fracturas, ocasionando fisuras en la carpeta asfáltica.
- Pago por 2,706.9 miles de pesos, debido a la incorrecta integración del costo por financiamiento.
- Pago por 1,345.4 miles de pesos, debido a que no presentó los generadores de dos estimaciones.
- Pago por 1,220.9 miles de pesos, por diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado mediante las secciones de la supervisión externa en diversos conceptos.

- No se contó con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental ni con las propuestas de las acciones de reforestación con especies nativas, plan de rehabilitación de suelos, los programas de rescate y reubicación de flora y de especies de fauna silvestre, la adecuación de los pasos de fauna y el plan de manejo ambiental con antelación al inicio de los trabajos.
- No presentó las pruebas de control de calidad de las compactaciones de terraplenes de los conceptos "Formación de terraplenes al 90.0% y 95.0%", notas de bitácoras y fotografías.
- No vigiló el estricto cumplimiento de los alcances de los términos de referencia de los contratos de servicios, ya que las empresas supervisoras no controlaron, ni supervisaron y tampoco dieron seguimiento a la revisión de los trabajos realizados en los contratos de obra pública (Resultado solventado mediante oficios de instrucción).

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Sonora ambos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 19, párrafo segundo y 24, párrafo cuarto.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI, IX, 132, fracciones II y IV, y 216, fracciones II y III.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 5, inciso B); del resolutivo de la manifestación de impacto ambiental núm. SGPA/DGIRA/DG/07868, condicionantes núms. 3 a la 7 y de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2019-26-CE-A-068-W-00-2019 y 2019-26-CE-A-069-W-00-2019, cláusula cuarta.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. 313-DE